



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0471
RADICADO N° 2022-00116-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurado por LUIS FERNANDO SÁNCHEZ BOLÍVAR en contra de COLTEJER S.A., procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción allegado por la parte demandante, para determinar la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

A través del medio digital del Despacho, la parte demandante allegó con fecha del 20 y 28 de junio de 2023, solicitud de terminación del proceso dada la transacción llevada a cabo con el demandado, escrito que se anexó suscrito por el demandante LUIS FERNANDO SÁNCHEZ BOLÍVAR, por la apoderada judicial de la parte demandante CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, por el Representante Legal Suplente de COLTEJER S.A. el señor JOSÉ OSCAR CANO HENAO y su apoderada general ELSA GLADYS MUÑOZ, calidades que se corroboran del Certificado de Existencia y Representación legal que se allegó con el escrito de contestación.

El acuerdo de transacción consiste en reconocer por parte de COLTEJER S.A. al demandante, una suma única por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000), que se pagará en diez (10) cuotas mensuales, cada una por el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000), las cuales serán consignadas en la cuenta de ahorros N° 245-484598-06 de Bancolombia, en el último día hábil de cada mes, empezando con la primera el viernes (30) de junio de 2023, y así sucesivamente hasta completar las diez cuotas.

El artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, en coherencia con el documento de transacción aportado, resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, por lo que, este Despacho accede a lo pedido por las partes, y en tal sentido se dispondrá la terminación del proceso con su posterior desanotación del Sistema.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por la parte demandante y que se encuentra suscrita por el señor LUIS FERNANDO SÁNCHEZ BOLÍVAR, apoderada judicial de la parte demandante CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ, el Representante Legal Suplente de la demandada JOSÉ OSCAR CANO HENAO y su apoderada general ELSA GLADYS MUÑOZ.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral, instaurado por LUIS FERNANDO SÁNCHEZ BOLÍVAR en contra de COLTEJER S.A., en virtud de la TRANSACCIÓN celebrada, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase con el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107
hoy 30 de junio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e17a65521fc4c1cdd7631dc65e94b720c5fd4659f53a46c707c855d242260a**

Documento generado en 29/06/2023 01:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>